



INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU) AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE IMPULSO DE LA TECNOLOGÍA DAB+ EN EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DIGITAL TERRESTRE

Con el fin de dar respuesta al trámite de audiencia, previsto en el artículo 26.6 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, este Consejo realiza las siguientes observaciones:

INTRODUCCIÓN

La Secretaría General de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO) del Ministerio para la Transformación Digital y la Función Pública ha solicitado al Consejo de Consumidores y Usuarios informe relativo al proyecto de Real Decreto por el que se adoptan medidas de impulso de la tecnología DAB+ en el servicio de radiodifusión sonora digital terrestre, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Hay que señalar, en primer lugar, que la tecnología DAB (Digital Audio Broadcasting), de la que DAB+ supone una versión mejorada, ofrece a los usuarios una serie de ventajas asociadas a su experiencia como oyentes en el marco de un modelo de transmisión y recepción lineal y en abierto, tal y como ocurre en la actualidad con la radio analógica y como ocurre también con la televisión digital terrestre, y sin menoscabo de otros modelos sonoros a petición:

- Mejor calidad de sonido que la de la radio analógica, que es la que mayoritariamente escuchamos en la actualidad en España (FM, porque la OM está en trance de desaparición).

secretaria.ccu@consumo.gob.es
www.consumo-ccu.es

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
PRÍNCIPE DE VERGARA 54
28006 MADRID

1





- Optimización del espectro radioeléctrico asignado, aumentando el número de emisoras. Es decir, más volumen de servicio (oferta) en un mismo bloque de frecuencia
- Recepción más estable y robusta, con menos interferencias y continuidad de escucha, especialmente en aquellas zonas con problemas de acceso a la señal analógica.
- Formatos avanzados de audio (sonido multicanal).
- Incorporación de sistemas de alerta como el ASA (Automatic Safety Alert)¹.

Además, la difusión mediante DAB+ trasciende a la mera recepción sonora, incorporando nuevas funcionalidades como información y datos adicionales en pantalla.

La digitalización supone también la oportunidad para un medio, la radiodifusión, que alcanza a más de la mitad de la población española (según datos del EGM); que cuenta con un alto grado de valoración por la credibilidad de su oferta informativa y por el entretenimiento que aporta la radiofórmula, y que ha demostrado su papel fundamental para el interés general (y el servicio público) en situaciones como el apagón que padeció la península hace un año. Hay que tener en cuenta que, en este tipo de situaciones, u otras como catástrofes naturales o artificiales, en las que se interrumpe el suministro eléctrico, las redes de radiodifusión terrestre (frente a lo que ocurre con las redes IP) pueden seguir operando en el tiempo, y permiten a la ciudadanía estar informada gracias a los dispositivos receptores.

La regulación de la radiodifusión sonora digital terrestre se contempla en el Plan Técnico Nacional aprobado mediante el Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio, cuyo objetivo era facilitar un desarrollo de la misma que permita a todos los

¹ El sistema de alertas de seguridad automático que permite proporcionar información al público en situaciones de emergencia, aunque se pierda la conexión móvil y de internet. Funciona en segundo plano, puede activar zonalmente receptores de radio en *stand by*, o sustituir la emisión de la estación de radio que se está escuchando por estos mensajes de alerta en audio, texto e imagen.





sectores involucrados conocer los plazos y el marco normativo con arreglo a los cuales debe producirse la implantación de la nueva tecnología digital.

El Plan ha experimentado diversas actualizaciones (la última en 2019), que han pretendido impulsar su implantación y adaptar su funcionamiento a la situación tecnológica y económica de cada momento. El proyecto de real decreto se refiere, asimismo, en su preámbulo, al Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas, aprobado en diciembre de 2018, y traspuesto a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que establece que los receptores integrados en un vehículo nuevo de la categoría M introducido para su venta o alquiler en la Unión Europea, debe incluir un receptor capaz de recibir y reproducir al menos los servicios ofrecidos a través de radiodifusión digital terrestre.

Sin embargo, la radio digital terrestre sigue teniendo una presencia reducida en el ecosistema comunicativo audiovisual español, especialmente si se compara con el desarrollo alcanzado en otros países europeos². Y ello a pesar de que protagonizó experiencias pioneras el ámbito de la radio digital a mediados de la década de los 90 del pasado siglo y cuenta, como hemos dicho, con un plan técnico desde 1999 que permitió adjudicar las primeras concesiones ya en el año 2000, antes de entrar en una fase de estancamiento

CONSIDERACIONES GENERALES

Confiamos en que la iniciativa legislativa que ahora se plantea sirva para recuperar el tempo perdido en la implementación de la radiodifusión sonora digital terrestre (ya el estándar DAB+).

Quisiéramos señalar, asimismo, que alguna iniciativa recogida en el proyecto de Real Decreto, como el Registro, debería aprovecharse para garantizar la correcta

² Es el caso de países como Noruega, Suiza, pero también Alemania, Bélgica e incluso el Reino Unido.





ordenación del uso del espectro, con garantías y seguridad para los operadores que cuentan con título habilitante y evitando situaciones de irregularidad, sin menoscabo de la potenciación de las radios comunitarias atendiendo a su función social.

Llamamos también la atención sobre la necesidad de que entre las comunidades autónomas se coordine un plan lo más armonizado posible de implantación de la radiodifusión terrestre, tanto en términos de plazos como de cobertura poblacional, que garantice el aprovechamiento eficaz del impulso que la radiotelevisión pública estatal ha de acometer en ese ámbito.

Consideramos que deben valorarse también medidas de estímulo tanto para la oferta como para la demanda, atendiendo a la prominencia del acceso a la radio digital en los equipos multimedia³ y a la asunción del *simulcast* por la industria, pero también para promover el equipamiento de la ciudadanía de cara a la recepción de la programación de la radiodifusión sonora digital, de acceso universal, gratuita y en abierto.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

PRIMERA. - El apartado 3 del artículo 2 del proyecto señala:

1. *El nivel de sonoridad del audio de los programas deberá estar normalizado a un nivel de -23,0 LUFs, con una tolerancia de $\pm 1,0$ LU, conforme a la norma UIT-R BS.1770 de medición de la sonoridad del audio y a la recomendación EBU R-128.*"

³ Véase el artículo 20 del Reglamento (UE) 2024/1083 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior y se modifica la Directiva 2010/13/UE (Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación)





Sin menoscabo de la aplicación de la norma y la recomendación mencionadas, es importante tener en cuenta la posibilidad real de aplicación de los estándares sonoros especificados no sólo para la producción, sino también para la difusión.

SEGUNDO. - El apartado 4 del artículo 3 señala:

1. *La Corporación de Radio y Televisión Española explotará la capacidad íntegra de la red MF-I para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito estatal.*

Deberá alcanzar al menos los siguientes niveles de cobertura:

a) *El 50 por ciento de la población a los 6 meses de la entrada en vigor de este real decreto.*

b) *El 70 por ciento de la población a los 18 meses de la entrada en vigor de este real decreto, incluyendo, al menos, el 50 por ciento de la población de cada una de las capitales de provincia.*

Adicionalmente, en este plazo de 18 meses, deberá cubrir el 25 % del trazado de las autopistas y autovías.

c) *El 85 por ciento de la población a los 30 meses de la entrada en vigor de este real decreto.*

Adicionalmente, en este plazo de 30 meses, deberá cubrir el 70 % del trazado de las autopistas y autovías.

Se manejan en estos indicadores criterios territoriales, de infraestructura y poblacionales. En este último caso, consideramos que la referencia a la cobertura en las capitales de provincia (50%), debería escalarse de forma expresa en las siguientes fases para estas capitales o para las ciudades de mayor población.

TERCERA. - El apartado 5 del **artículo 3** se refiere, por su parte, a los licenciatarios del servicio:

secretaria.ccu@consumo.gob.es
www.consumo-ccu.es

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
PRÍNCIPE DE VERGARA 54
28006 MADRID

5





“5. Los actuales titulares de licencias del servicio de comunicación audiovisual radiofónica digital terrestre de ámbito estatal explotarán los canales de radiodifusión sonora a que les habilitan sus licencias a través de la red MF-II.”

La cobertura de la red MF-II deberá alcanzar, al menos, el 20 por ciento de la población. Cuando la cuota de audiencia del servicio de radiodifusión sonora digital terrestre supere el 10 por ciento de la audiencia radiofónica global, la persona titular del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, mediante orden, podrá fijar, previa audiencia de los titulares de licencias afectadas, unos objetivos de cobertura superiores para la red MF-II. “

También en ese caso consideramos que, aun manteniendo inicialmente la cobertura establecida, deberían utilizarse criterios de tipo de población o tamaño poblacional, con el fin de garantizar mejor los derechos de los usuarios.

secretaria.ccu@consumo.gob.es
www.consumo-ccu.es

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
PRÍNCIPE DE VERGARA 54
28006 MADRID

6

